

**CONSTANCIA:** A Despacho para resolver. 26 de agosto de 2020.



Floralba Rodríguez Ortiz

Secretaria

---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019 – 00372 – 00

Asunto : Ordena oficiar

Armenia, 31 agosto 2020.

En atención a lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, en el oficio No. 2802020EE01708 del 12 de marzo de 2020 y remitido mediante correo electrónico el día 09 de julio de 2020 (fl.52 c. unico), donde informan la inscripción parcial de la medida dispuesta por el Juzgado, según razones expuestas en la nota devolutiva adjunta, observa el Despacho lo siguiente:

1. Está constituida garantía real por los señores Luz Elena Gutiérrez Maldonado con cc 41.903.609, Dina Lucia Gutiérrez Maldonado con cc 41.922.097 y Marco Aurelio Gutiérrez Maldonado con cc 7.527.729 y a favor de Jorge Alexander Beltrán Marín con c.c. 7.557.479, la cual se encuentra registrada en la anotación No. 13 del certificado de tradición del inmueble con matrícula 280-9034. La cual se pretende cobrar en este proceso.
2. Aparece registrado embargo por jurisdicción coactiva en la anotación No. 14 del certificado de tradición del inmueble con matrícula 280-9034, la cual se registró a favor del Municipio de Armenia y respecto del señor Marco Aurelio Gutiérrez Maldonado con cc 7.527.729.
3. la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, procedió mediante la anotación No. 15 del certificado de tradición del inmueble con matrícula 280-9034, procedió a inscribir la medida decretada por el Juzgado mediante auto de fecha 18 de julio de 2019 (fl. 18 c. único) y comunicada mediante oficio 1617 del 19 de julio de 2019 (fl. 20 c. único), con la observación de que la efectuó de manera parcial.

4. La nota devolutiva enunciada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia en el departamento del Quindío (fl. 55 c. único), en cuanto a que no se registra la inscripción de en contra del señor Marco Aurelio Gutiérrez Maldonado, se sustenta en que *“se encuentra vigente embargo por jurisdicción coactiva, iniciado por el municipio de Armenia en contra del señor Gutiérrez Maldonado Marco Aurelio comunicado mediante oficio 069 del 15/3/2018 proferido por la secretaria de tránsito y transporte setta de Armenia, los cuales no concurren”...*

Por lo anterior, se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, con el fin de informarle que lo que se pretende ejecutar dentro de este proceso es de garantía real, donde si bien es cierto está inscrita medida de jurisdicción coactiva, se debe tener en cuenta y actuar de conformidad con el artículo 465 del CGP en cuanto a la concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades que indica que será competencia del proceso civil adelantar los trámites hasta el remate así:

*“...El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial...” (subrayado por el juzgado)*

Así las cosas se solicita a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, proceda con la inscripción de la medida cautelar decretada conforme se dispuso en auto de 18 de julio de 2019 (fl. 18 c. único) y comunicada mediante oficio 1617 del 19 de julio de 2019 (fl. 20 c. único) ; la cual fue corregida mediante auto del 05 de febrero de 2020 (fl. 44 c. unico) y comunicada mediante oficio 221 del 07 de febrero de 2020 (fl. 45 c. unico).

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

De otra parte, basándonos en lo informado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, en relación con la inscripción de la medida de jurisdicción coactiva por parte del Municipio de Armenia, se hace necesario oficiar a la Secretaria de tránsito y transporte setta de Armenia de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, a fin de que nos informen en qué estado se encuentra lo relacionado con la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro 280-9034. Lo anterior, dentro del proceso de Jurisdicción coactiva que adelanta el Municipio de Armenia en contra de Marco Aurelio Gutiérrez Maldonado con cc 7.527.729.

Para lo anterior, se le concede un término de 15 días contados a partir del recibido del oficio que informe lo dispuesto en el presente auto.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo electrónico enunciado en el acápite de notificaciones de la demanda de la parte ejecutante, esto es jorifranc@gmail, a fin de que adelante los trámites pertinentes.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZA

ljr.

